Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

Boletín N° 14 - 2021

NO EXIGENCIA DE PRUEBA DE COVID-19 POR PARTE DEL EMPLEADOR A TRABAJADORES Y ASPIRANTES A UN PUESTO DE TRABAJO

El Ministerio de Trabajo emitió la Circular No. 0022 del 08 de marzo de 2021, por medio de la cual dictó algunas recomendaciones y/o instrucciones, con relación a la práctica de pruebas de Covid-19 que puedan ser exigidas por parte del empleador para el ingreso o para la continuación en el ejercicio del empleo, con base en las siguientes premisas:

- Cualquier forma de discriminación en el trabajo, y específicamente por razones de salud, compromete garantías constitucionales y exige del Estado su inmediata intervención.

- El empleador debe garantizar el derecho a la intimidad y privacidad de la salud de sus trabajadores o aspirantes, por lo que, el criterio para seleccionar empleados debe estar relacionado con el trabajo específico que se va a desarrollar, y, en consecuencia, cualquier información que se solicite debe estar directamente relacionada con éste.

- Los empleadores tienen la responsabilidad de realizar exámenes médicos de pre-ingreso, periódicos y de retiro a sus trabajadores, relacionados con los riesgos a los que estén expuestos por razones de la ocupación, así como deben tomar todas las medidas necesarias para la protección de la vida y salud de sus trabajadores.

- El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 de 2020, por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para la mitigación de los factores de transmisión del Covid-19, donde se impone en cabeza de los empleadores la obligación de realizar actividades relacionadas con la identificación, valoración del riesgo, y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Así las cosas, conforme a todo lo anteriormente dicho, se determinó que, si bien es posible que un empleador, ante la presencia de algún síntoma del trabajador o aspirante, lo remita ante el personal idóneo para que se le realice la prueba de Covid-19 (con el fin de proteger a los trabajadores y sus familias del contagio del virus), lo cierto es que, el resultado de tal prueba no debe afectar negativamente la relación laboral, sino que, por el contrario, el empleador debe tomar las medidas de protección y apoyo para evitar cualquier forma de discriminación, sin que ese hecho obstaculice el proceso de contratación o la continuación del empleo.

En esta medida, se consideró que, **no es viable exigir a un aspirante o trabajador, una prueba de Covid-19 como requisito de acceso o de permanencia en un puesto de trabajo**.

CONCLUSIONES:

- Para el inicio de una relación laboral, no le es permitido al empleador exigir que un aspirante presente la prueba de Covid-19.

- No puede considerarse una prueba o examen médico como un requisito para contratar o mantener un empleo.

- El empleador, bajo su responsabilidad y costo, podrá remitir al trabajador ante el personal idóneo para que sea efectuada la prueba de Covid-19, sin que el resultado pueda ser utilizado como causal para terminar la relación laboral.

- El empleador debe desplegar acciones, mecanismos y protocolos de bioseguridad para la protección de sus trabajadores, garantizando el desarrollo de las actividades laborales en condiciones seguras, mitigando la propagación del Covid-19.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.